

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01441-2016
Bogotá D. C.,

Señor(a)
LILIANA ARCE ARANGO
gerencia@admonsunima.com.co

Asunto: Consulta 1-2016-020843
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	15 de noviembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 – 875– CONSULTA
Tema	NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

Asunto: NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL DELEGADO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O EN UN COMITÉ NOMBRADO POR LA ASAMBLEA PARA EJECUTARLO (SIC).

Respetuosamente solicito a ustedes se aclare los conceptos No. 148 y 042 y el concepto emitido por ustedes en donde permite su delegación respecto del nombramiento del Revisor Fiscal.

La ley 675 de 2.001 que rige a las copropiedades y los Reglamentos de Propiedad Horizontal en su artículo 38 de la ley 675 de 2.001, que a su tenor reza:

"La asamblea general podrá delegar en el Consejo de Administración, cuando exista, las funciones indicadas en el numeral 3 del presente artículo."

3. Nombrar y remover libremente a los miembros del comité de convivencia para periodos de un año, en los edificios o conjuntos de uso residencial.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Así pues, nos encontramos con la facultad excluyente para delegar únicamente el nombramiento del comité de convivencia, razón por la cual las demás funciones del artículo 38 son indelegables.

(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

De acuerdo con la información relacionada en el contenido de la consulta y por tratarse de un traslado desde la Junta Central de Contadores, asumimos que dichos conceptos fueron emitidos por dicha Entidad (El consultante no aclara por quién fueron emitidos los conceptos), sin embargo, dando respuesta a la pregunta planteada en la consulta, la opinión oficial de este Consejo respecto a la delegación del nombramiento del revisor fiscal es que dicha potestad es absoluta e indelegable de la Asamblea General de Copropietarios, tal como lo establece el articulado citado por el peticionario.

Esta posición ha sido manifiesta por este Consejo en los conceptos 2016- 356 del 21-04-16, 2016-540 del 06-07-16 y el 2016-795 del 14 -10-2016. Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2016 (Última revisión del enlace: 30-11-2016)

Para facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos, el CTCP emitió el pasado 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de uso residencial o mixto", la cual está disponible en la página http://www.ctcp.gov.co/enlace_publicaciones_-_orientaciones_técnicas. (Enlace consultado el 25 de octubre de 2016).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 27 de Diciembre del 2016

1-INFO-16-016554

Para: **gerencia@admonsumma.com.co**

2-INFO-16-012650

CONSULTAS CTCF

Asunto: 2016-875 EHMB

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-875.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



